

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000-21/ 389 - DE 2016.

“Por medio del cual se fija el horario laboral para los Agentes de Tránsito de la Administración Municipal”

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO.

En uso de sus Facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, el numeral 2 del Literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, preceptúa: Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que la Resolución 03846 de 1993 fija las pautas para la creación, funcionamiento y reglamentación de los Organismos de Tránsito y Transporte.

Que es función del Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que los principios rectores del Código Nacional de Tránsito son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que la normatividad vigente frente a esta materia, le otorga el carácter de servicio público esencial y destaca la prelación del interés general sobre el particular, en especial en lo referente a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que el Artículo 7 señala: “cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)”

Que la Ley 105 de 1993 reglamentada por el Decreto Nacional 1326 de 1993, dentro de los principios fundamentales, en el literal e del artículo 2 plasma “La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 indica “La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la

**Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 8 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715815
Código Postal: 500001 • personal@villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta**



3 8 1 - 0 - 0



DESPACHO ALCALDE

vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

Que el artículo 3 de la Ley 769 del 2002, modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, indica que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal, Distrital entre otros.

Que la norma en comento, permite a la Autoridad de Tránsito entre otras la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

Que la Secretaría de Movilidad de Villavicencio determinó implementar de manera permanente la medida de contraflujos con los que se busca descongestionar el tráfico vehicular que viene desde los barrios de la Comuna Ocho hacia el centro de la ciudad, lo que ha permitido disminuir en aproximadamente 30 minutos su desplazamiento hacia el centro de la capital metense.

Que los contraflujos se aplican en dos períodos de 15 minutos, de 6:30 a 6:45 y de 7:30 a 7:45 de la mañana, de lunes a viernes (excepto festivos), desde la entrada del barrio la Rochela hasta las instalaciones de Cereales del Llano (metros antes del parque Los Fundadores).

Que en estos períodos solo se permite el tránsito por los dos carriles de los vehículos que se dirijan desde el Municipio de Acacias, Ciudad Porfía y sectores vecinos hacia el Parque los Fundadores y el centro de la ciudad.

Que los agentes de tránsito son empleados públicos que se encuentran investidos de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Que el artículo 123 de la Constitución Política señala que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la Comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del literal D del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en virtud del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, la jornada laboral para los empleados públicos es de cuarenta y cuatro horas semanales, y corresponde al jefe del respectivo organismo establecer el horario de trabajo para su cumplimiento.

Que la Administración Municipal puede adecuar la jornada laboral de los empleados públicos de acuerdo con las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder los límites que fije la Ley.



381-011

DESPACHO ALCALDE

Que por lo expuesto, este despacho,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría de Movilidad – Dirección de Control de Tránsito y Transporte asignará los turnos a los agentes de tránsito, de acuerdo a las necesidades de la comunidad y al servicio que se presente a nivel general en el Municipio de Villavicencio.

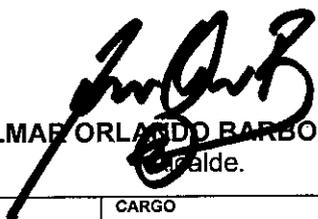
ARTICULO SEGUNDO: Que la jornada laboral para los Agentes de Tránsito se enmarcara dentro de los parámetros establecidos por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y demás normas concordantes.

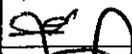
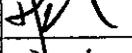
ARTICULO TERCERO: Publicar y Comunicar a la ciudadanía en general el contenido y alcance del presente acto administrativo a través de la Emisora Villavo F.M - 97.3 y fijar el presente decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, así como en la página web www.alcaldia.devillavicencio.gov.co, y mediante circulares a las diferentes dependencias, con el objetivo de que sean de conocimiento público.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y copia del mismo, será enviada a las entidades que la requieran, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Otorgado en Villavicencio a los 11 OCT 2016


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo. GIOVANNA ISABEL AGUDELO CORDOBA	ASESORA DEL DESPACHO	
Vo.Bo. JENNY ANDREA AGUIRRE MORALES.	SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	
REVISÓ: DIANA MARCELA BAQUERO.	DIRECTORA DE PERSONAL	
ELABORÓ: DIANA MARCELA MONTOYA.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	